

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, julio 29 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente se advierte que la parte demandada habiendo sido debidamente notificada contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones y tampoco alegó pacto de indivisión en relación con el inmueble objeto de la división.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 409 del C.G.P., se procederá a ordenar la división material del predio rural de matrícula inmobiliaria No. 300 – 304008 en la forma solicitada en la demanda.

Como hechos se indica que las partes adquirieron común y proindiviso el predio rural denominado lote 5 conforme a los porcentajes indicados en la escritura pública No. 614 de febrero 18 de 2006 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, de matrícula inmobiliaria No. 300 – 304008 lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicada en la finca Las Cruces de la vereda Portugal del municipio de Lebrija con área de una hectárea 15.157 metros cuadrados alinderado así: NORTE: En 104.52 metros con predios de Carmen Melo de Ardila en 10.63 metros con lavaderos; SUR: En 56.28 metros con predios de Adela Hernández de Kling camino antiguo naranjo al medio; ORIENTE: En 31.94 metros con predios de Carmen Melo de Ardila en 21.94 metros con lavaderos, en 133.65 metros con predios de Arturo Reyes; OCCIDENTE: En 165.01 metros con predios de Ana Lucia Melo de Sosa.

Del predio cada comunero tiene asignado su porcentaje así:

Edgar Guerrero Melo	11.47481%
Consuelo Guerrero Santos	5.46%
Francelina Colmenares Gualdron	5.46%
Álvaro Méndez Rivera	5.46%
Oscar Eduardo Guerrero Ayala	4.27242%
Alexander Guerrero Ayala	1.18757%
Amparo Guerrero Melo	4.9849%
Nelly Ardila Centeno	0.4751%
Nelly Esperanza Ramirez Medina	1.793%
Luis Abilio Almeida Almeida	0.611%
Humberto Salazar Mojica	1.3554%
Ilda Rosa Ascanio Alvarez	0.5146%
José Gregorio Guerrero Melo	2.1241%
Cecilia Vera Rojas	1.5639%
Dago Daniel Bustamante Bernal	0.425%
Nelly Gómez de Bustamante	0.425%
Emilse Vera Arias	1.082%
Emerson Guerrero Mora	1.030%
Daniela López Pineda y Jeison Andres Mesa Florez	0.5542%
Zaidee Suárez Galvis	0.9897%
Carlos Manuel Guerrero Mora	7.3345%
Olga Lucia Guerrero Melo	11.24%
Andres Orlando Guerrero Garcia	5.63%
Elibardo Santos Guerrero	0.6928%
Aura Melo de Guerrero	23.86%

Dentro de los porcentajes están incluidos los porcentajes de las vías internas y el área de zona verde que son las áreas de ingreso y servidumbres de tránsito.

Se han incluido en la totalidad las áreas que corresponden a los 24 lotes y servidumbres en un total de 10.412.74 metros cuadrados, y las áreas totales de zonas verdes 01, 02, 03,04: 3.127.26 metros; área total de vías 01 y 02 son 1.617 metros.

Reunidos los requisitos formales, el despacho mediante auto de mayo 12 de 2022 admitió la demanda.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la preceptiva del artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los condueños de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, siempre que no se haya estipulado lo contrario y por el plazo que la misma norma señala en el artículo 406 del C.G.P., que prevé..."Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el

producto...”, y a renglón seguido la misma norma exige que la demanda se dirija contra los demás comuneros, acompañando la prueba de que el demandante y demandado sean condueños, si se trata de bienes sujetos a registro se presentará igualmente certificado de libertad y tradición sobre la situación jurídica, para efectos de verificar la legitimación en la causa por activa como pasiva, lo cual en el presente caso se halla debidamente acreditado.

A su vez el artículo 407 del C.G.P., marca los lineamientos a seguir en esta clase de procesos al prever que...”salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Como quiera que no hubo oposición a la división material ni se alegó pacto de indivisión por parte del demandado, procedente es ordenar la división material conforme a lo pedido teniendo en cuenta el dictamen allegado con la demanda, el que es de recibo por reunir los requisitos de ley además de no haber sido objetado y estar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija con funciones mixtas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la división material del predio denominado Lote 5 finca Las Cruces de la vereda Portugal del municipio de Lebrija identificado y alinderado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto continúese con el trámite del artículo 410 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8359f698f479afa85af3a7dd37741d48425662576ae08a0e33a4134766ba415d**

Documento generado en 02/08/2022 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>